



Comisionado de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

R6/2015

RESOLUCIÓN DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA RECLAMACIÓN DE DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA ANTE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE POR [REDACTED]

Con fecha 16 de septiembre de 2015, tuvo entrada en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación formulada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la desestimación de petición de información formulada ante el Cabildo Insular de Tenerife.

Según se desprende de la reclamación, se solicitó en diferentes fechas – 16 de enero, 20 de febrero, 13 de marzo, 7 de abril, 2 de junio y 5 de junio, todas de 2015, instancias y formas: cuatro peticiones por escrito y dos reuniones-, al Cabildo Insular de Tenerife información acerca de expediente de subvención en favor de la [REDACTED]. Mediante escrito de 11 de febrero de 2015 se recibe contestación del Jefe de Servicio Administrativo de Movilidad desestimado la petición por falta de legitimación. La última actuación de petición realizada ha sido a través de un escrito de 5 de junio de 2015.

Las solicitudes de acceso posteriores a la desestimación – la última de 5 de junio de 2015- no han obtenido respuesta por parte del Cabildo Insular de Tenerife por lo que, transcurrido el plazo del mes previsto en el apartado 3 del art 46 de la LTAIP, se entiende desestimada la petición.

De conformidad con la dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Séptima de la LTAIP, es competencia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública la resolución de esta reclamación.

La LTAIP en el apartado 1 de su artículo 53, indica que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Teniendo en cuenta que la última petición de información, conforme a los datos de la reclamación formulada fue el 5 de junio de 2015 y que no se alude en la reclamación a ninguna ampliación de plazo, implica que la desestimación por silencio se ha producido el 5 de julio del mismo año y que al día siguiente empieza a contar el plazo del mes



Comisionado de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

para formular la reclamación, plazo que venció el 6 de agosto de 2015, presentándose la reclamación el 16 de septiembre de 2015, por lo que no se puede admitir a trámite la reclamación.

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente resolución

Inadmitir a trámite por extemporánea la reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra desestimación presunta por el Cabildo Insular de Tenerife de su solicitud de acceso de 5 de junio de 2015.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 09-11-2015



[REDACTED]